

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Juan Moreno Velasco, Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se denominará CONTRATANTE; y, por otra parte TELECUADOR CIA. LTDA, representada legalmente por el señor Fabián Landívar Freire, en calidad de Apoderado Especial, con número de RUC 1790011399001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio GG-329-2013 del 29 de agosto de 2013, el Director de la Unidad ESPOL/TV, solicitó al Sr. Rector de la ESPOL la adquisición de UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV.

1.02.- Mediante decreto del 4 de septiembre del 2013, el Rector Ing. Sergio Flores, autorizó la adquisición de UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV detallados en el oficio GG-329-2013, del 29 de agosto de 2013.

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición de: **UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV**, de acuerdo a la certificación emitida por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la Escuela Superior Politécnica del Litoral mediante oficio UAS-0278-2013 del 13 de septiembre.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-479-2013 del 22 de octubre del 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

1.05.- Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica SIE-ESPOL-041-2013 para la adquisición de **UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV**.

1.06.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 "Maquinarias y Equipos", conforme consta en la certificación No.3916 conferida por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero, el 16 de septiembre de 2013.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de Octubre del 2013, por medio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Juan Moreno Velasco, Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución No. 002 SIE-ESPOL-041-2013 del 13 de noviembre del 2013, adjudicó la adquisición de **UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV** a la compañía TELECUADOR CIA. LTDA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Gerencia Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores.
- h) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector, y,

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de **UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV** de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga con la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), a entregar en perfecto estado la adquisición de una **UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar, que por escrito, designen los funcionarios competentes de la CONTRATANTE.

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	CAMARA DE VIDEO 3 CMOS 2/3" CONFIGURACIÓN ESTUDIO, INCLUYE: VIEWFINDER 2", LENTE FUJINO 20X, MICROFONO/ HXC-D70K
1	ADAPTADOR DE CÁMARA PARA FIBRA OPTICA/ CB-FB700
1	UNIDAD DE CONTROL DE CÁMARA PARA FIBRA OPTICA / HXC-FB70ACCESS POINTS
1	CABLE DE CÁMARA DE FIBRA OPTICA 50 MTS / CC-FN50
1	BASE DE TRIPODE /VCT U-14
1	CONTROL DE ZOOM Y FOCO PARA LENTE FUJINON DE CAMARA
1	VIEWFINDER 5" LCD / DXF-C50WA

4.02.- Adicionalmente, la CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, durante todo el tiempo y bajo las condiciones en que se obligó a través del formulario No. 4 de su oferta. Entregará toda la documentación técnica correspondientes a los bienes ofertados y brindará la capacitación necesaria para los servidores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), designados por escrito, y por parte de personal debidamente certificado por el fabricante, de acuerdo a requerimientos de la ESPOL

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de USD46.650,00 (CUARENTA Y SEIS SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mas el IVA.

TABLA DE PRECIOS Y CANTIDADES

CANTIDAD	MARCA	MODELO	ESPECIFICACION SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SONY	HXC-D70K	Cámara de video 3 CMOS 2/3" Resolución 1920X1080. Formatos: 1080/59.94/50ii; 720/59.94p/50p Filtros: Clear, 1/4 ND, 1/16ND, 1/64ND Sensibilidad F12 a 2000lx, 3200°K, 89,9% reflectancia Relación señal a ruido: 59 dB Salidas: HS/SD-SDI, Test out, Intercom, VF Configuración estudio, incluye Viewfinder de 2" Lente 20X Micrófono Miniboom	23.300,00	23.300,00
1	SONY	CA-FB70	Adaptador de cámara a fibra óptica Incluye: Botón de tally Switchs de retorno Switch de intercom Nivel de intercom Conector de intercom Salida de promter Conector de fibra óptica	5.790,00	5.790,00



1	SONY	HXCU-FB70	Unidad de Control de cámara para Fibra óptica Incluye: Conector de intercom Conector de fibra óptica Entradas: Intercom, Promter, retorno, referencia Salidas: Análogo componente Sincronismo VBS 4 seleccionables HD/SD-SDI Audio	10.158,00	10.158,00
1	SONY	CC-FN50	Cable de cámara de fibra óptica Longitud: 50 metros Cable tipo híbrido con capacidad de alimentación Interfaz entre adaptador de cámara y unidad de control de cámara	1.568,00	1.568,00
1	SONY	VCT-U14	MARCA: SONY MODELO: VCT-U14 Base de trípode Interfaz entre cámara y trípode	325,00	325,00
1	CANON	MS-15M	Control de zoom y foco para lente incluido en cámara. Incluye todos los accesorios necesarios para su instalación	2.285,00	2.285,00
1	SONY	DXF-C50WA	Viewfinder de 5" Tecnología LCD con ángulo de visión amplio Función de magnificación de imagen y de peaking	3.224,00	3.224,00
SUMAN				US\$	46.650,00
I.V.A.				US\$	5.598,00
TOTAL				US\$	52.248,00

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA con cargo a la partida presupuestaria No. 840104 "Maquinarias y Equipos" de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 60% de anticipo y 40% contra acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto del contrato y de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

El anticipo que la CONTRATANTE haya entregado a la CONTRATISTA para la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregará a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.

b) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 3 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes que se consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, el contratista se obliga a la reposición inmediata ante defectos de fabricación, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento

Además se deberá incluir:

- Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.
- Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica.

Sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la renova cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, de ser el caso, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de pago del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual, de ser el caso, dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE, mediante visto bueno del Administrador del Contrato y autorización expresa de la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato, esto es, por cada día de retraso en la entrega de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a) Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción del bien adquirido, esto es, la adquisición de UNA CAMARA DE VIDEO PARA ESPOL TV, que se encuentra identificada en la cláusula cuarta será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el Administrador del Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Acta de Entrega-Recepción, a entera satisfacción de la CONTRATANTE en los términos del artículo 124, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA:

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por la CONTRATISTA.
- c) Mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y técnica, según corresponda.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica, procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario No. 4

- e) Entregar bienes de buena calidad.
- f) Cumplir con toda la obligación técnica establecida en la Resolución 85 del INCOP de fecha 16 de mayo de 2013

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. César Yépez, Director de ESPOL TV, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse y dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contratista así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien (e instalación, si aplicare).
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien, informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.



4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica de la CONTRATISTA.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

8.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

8.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Dirección: Km. 30.5 vía Perimetral. Campus Gustavo Galindo. Edificio de Rectorado, Unidad de Adquisiciones y Suministros. Teléfonos: 2269 191; 2269 140.
Ruc: 0960002780001

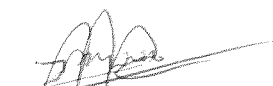
El CONTRATISTA: Dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Floresta. Barrio La Floresta. Calle: Madrid. Número E-11-26 Teléfonos: Intersección: Ax. 12 sde octubre. Oficina: PB Referencia ubicación: Diagonal a la Superintendencia de Bancos. Teléfonos trabajo: 022528904-022504852-022504886. Fax 022504921. Celular 099722573. Apartado Postal 17-03-291. E-mail: contatel@telecuador.net

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a 29 NOV 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)



Ing. Juan Moreno Velasco
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

TELECUADOR CIA. LTDA.



Sr. Fabián Landívar Freire
APODERADO ESPECIAL

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano